PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DFL NO 1 QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DEL CÓDIGO CIVIL, PARA ESTABLECER UN MECANISMO DE PROTECCIÓN AL LINAJE Y PATRIMONIO INMATERIAL DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS CHILENOS.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República de Chile, concatenado con lo que dispone la ley No18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido en el reglamento de la H. Cámara de Diputados y conforme los fundamentos que se presentan a continuación, vengo en presentar el siguiente proyecto de ley.

Fundamentos:

La ley 19.253, más conocida como “Ley Indígena”, en su artículo primero menciona la existencia de grupos humanos asentados en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, a su vez reconoce la conservación de manifestaciones étnicas y culturales propias de los mencionados grupos. Dicha confesión del Estado en el artículo primero, decanta en los artículos siguientes en lo conocido como “calidad indígena”, cuestión que constituye un estamento normativo especial, tanto respecto de bienes raíces como también respecto de las personas descendientes de pueblos originarios. Si bien la citada ley indígena representa un avance en como el Estado chileno se relaciona con sus pueblos originarios, reconociendo que el núcleo de su identidad reside en la posesión de la tierra, sin embargo aún se está lejos de institucionalizar o respetar a cabalidad lo suscrito por Chile en materia internacional respecto del convenio 169 de la OIT y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, sobre todo respecto del derecho a la autodeterminación.

Relevante es recordar que entre las funciones que corresponden a los ordenamientos jurídicos en torno a la protección y respeto a la identidad personal y sus componentes, quizás la más básica comience por la consideración del derecho a la identidad como una prerrogativa inherente a las personas y su consagración, tanto a nivel interno en las cartas fundamentales de los Estados, como a nivel supranacional en instrumentos internacionales de derechos humanos. La actual Constitución Política de la República de Chile no cuenta con una norma expresa que contemple el derecho a la identidad, sin embargo y como lo ha concluido el

OFICINA VIRTUAL
CHILE
18-11-2024
18:33

Tribunal Constitucional chileno, su existencia se comprende y emana de la dignidad humana, consagrada en su art. 1º, correspondiendo a los denominados en doctrina como derechos constitucionales implícitos[1]. Chile ha sabido estar a la altura de esto en lo que respecta a reconocer la diversidad en la que se constituyen las familias de nuestra patria -muestra de aquello es la ley 21334-, sin embargo, en lo que respecta a reconocer y respetar la identidad de los pueblos originarios sigue habiendo un enorme vacío.

Siguiendo por la misma línea, entendemos que tanto los nombres propios como los apellidos constituyen elementos de la personalidad de los individuos de la especie humana, siendo también elementos distintivos de la identidad familiar que permiten reconstruir la memoria histórica de nuestros linajes, rastreando las raíces históricas de nuestros antepasados. Si hacemos dicho ejercicio de memoria respecto de los apellidos indígenas, encontramos que gran parte de estos han sido españolizados y a su vez todos han sido occidentalizados por medio de la escritura, lo que hace que un mismo apellido de origen indígena tenga variadas versiones escritas. Este fenómeno se dio a propósito de la, irónica y cruelmente llamada, "pacificación de la Araucanía" y los procesos institucionales que se dieron de la mano de esta, como fue la entrega de títulos de merced. Proceso que se dio entre 1883 y 1929, castellanizando y escriturando miles de nombres que se transformaron en apellidos que tantos de nuestros compatriotas llevan con orgullo.

En las últimas décadas han existido varios esfuerzos por cuantificar los apellidos de los pueblos originarios chilenos, tal es el ejemplo del estudio realizado por el MIPP[2] en el ano 2020, con apoyo de la Universidad de Chile, Talca y Diego Portales, que cifra en 8.627 los apellidos indígenas Chilenos, en la misma dirección apunta la resolución exenta Nº 895 de CONADI del año 2019[3] en la cual se sistematizan 4.287 apellidos evidentemente Mapuche con el fin de facilitar la evaluación de la calidad indígena.

[1] Álvarez, R., & Rueda, N. (2022). Derecho a la identidad, filiación y apellidos. Perspectiva desde los derechos de la infancia y de la mujer en los sistemas jurídicos chileno y colombiano. *Ius Et Praxis*, *28*(2), 124-144. https://doi.org/10.4067/s0718-00122022000200124

[2] Instituto Milenio de Imperfecciones de Mercado y Políticas Públicas.

[3] https://sistemas.conadi.cl/repositorio/Res_Exenta_895_dnacional.pdf

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 18-11-2024 18:33 VIRTUAL

Habiendo hecho estas distinciones, es necesario abordar someramente el cómo se relacionan los apellidos de los pueblos originarios con el patrimonio inmaterial, tanto de los mismos pueblos indígenas, como también de la nación toda.

Efectivamente los apellidos constituyen parte fundamental de lo que conocemos como patrimonio familiar[4]. Sin embargo, en lo que respecta a los apellidos de los pueblos originarios, estos no solo representan identidad individual y familiar, sino también una identidad colectiva y a su vez rememoran un momento determinado en la historia, momento histórico que a día de hoy aún mantiene al Estado de Chile en deuda con los Pueblos Originarios. Ahora bien, cuando hablamos de pueblos originarios, es menester reconocer el inmenso aporte que estos han hecho a lo que llamamos "identidad nacional", ese sentimiento de pertenencia a una colectividad histórico-cultural-territorial, que engloba el pasado, presente y futuro de quienes compartimos dicho sentimiento, en ese sentido nadie podría negar que pueblos originarios representan una parte fundamental de esta construcción histórico-cultural-territorial que se mantiene viva y en constante movimiento.

Es fundamental que el Estado, a través de sus instituciones, reconozca que hay identidades diversas que constituyen la nación. En lo que respecta a los pueblos originarios, este reconocimiento ya se ha manifestado con la creación del padrón electoral indígena o el registro nacional de calidades indígenas. El presente proyecto de ley viene a seguir la misma línea, buscando conservar y proteger el patrimonio inmaterial de los pueblos originarios, parte del cual reside en su identidad individual y familiar, siempre siendo respetuosos de la libertad que poseen los progenitores a la hora de determinar el orden de los apellidos de sus hijos.

La implementación de esta ley requerirá de un trabajo coordinado entre diferentes organismos del Estado. Por ello, se ha considerado que la determinación específica de qué se considera "apellido indígena" sea realizada por la autoridad competente en la materia. Esto permitirá que la categorización se realice de manera informada y actualizada, respetando la diversidad y complejidad de nuestros pueblos originarios.

[4] https://www.cultura.gob.cl/redcultura/wp-content/uploads/sites/69/2022/08/b-patrimonio-inmaterial.pdf

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 18-11-2024 18:33 VIRTUAL

Asimismo, se ha previsto que los detalles de la implementación sean abordados a través de un reglamento expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Esta disposición busca asegurar que la aplicación de la norma sea efectiva y coherente con las políticas públicas existentes en materia de derechos de los pueblos indígenas.

Es importante subrayar que esta iniciativa no busca imponer una preferencia automática, sino que respeta la voluntad de los padres cuando esta es expresada. Solo en ausencia de una manifestación explícita se aplicará la preferencia por el apellido indígena, lo cual representa un equilibrio entre el respeto a la autodeterminación individual y la protección del patrimonio cultural de nuestros pueblos originarios.

Finalmente, este proyecto de ley viene a complementar los esfuerzos ya realizados por el Estado chileno en el reconocimiento y respeto de la identidad de los pueblos originarios, contribuyendo a saldar la deuda histórica que aún mantiene nuestro país con estas comunidades.

Idea matriz:

La ley 21334 introdujo diversas modificaciones a varios cuerpos legales, permitiendo que los padres determinen de común acuerdo el orden de los apellidos de sus hijos. El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer que, en caso de que los progenitores no manifiesten voluntad alguna o acuerdo respecto del orden de los apellidos, y alguno de los padres posea un apellido de carácter indígena, sea dicho apellido inscrito primero. Es decir, si la madre o el padre tiene apellido indígena y nada manifiestan respecto del orden de inscripción, no se aplicará el sorteo ante el Registro Civil, ni se inscribirá primeramente el apellido del padre, dando preferencia al apellido indígena. De esta forma se busca mantener y proteger el linaje y el patrimonio inmaterial de los pueblos originarios que habitan en el territorio nacional.

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modificase el artículo 58 ter del Código Civil, en el siguiente sentido:

OFICINA VIRTUAL
CHILE
18-11-2024
18:33

1) Agrégase en el numeral 1, luego del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

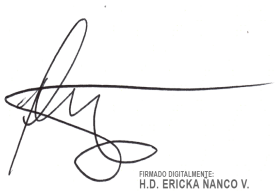
" En caso de que alguno de los progenitores tenga apellido indígena, éste tendrá preferencia, a falta de manifestación de voluntad diferente. Se entenderá por apellido indígena el reconocido como tal de acuerdo con lo establecido en la ley N° 19.253".

2) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

"Un reglamento expedido determinará la forma de implementación de lo dispuesto en este artículo respecto a los apellidos indígenas, en un plazo no superior a un año desde la publicación de esta ley."

COCA ERICKA ÑANCO VASQUEZ
DIPUTADA

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-11-2024
18:33
VIRTUAL



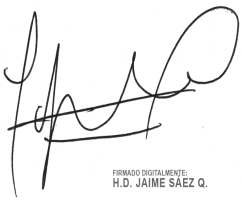
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERICKA NANCO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME SÁEZ Q.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE BRITO H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES GIORDANO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAITE ORSINI P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.

